12123 *ORDEN JUS/2071/2004, de 7 de junio, por la que se manda expedir, sin perjuicio de tercero de mejor derecho, Real Carta de Sucesión en el título de Marqués de Orellana la Vieja, a favor de don Beltrán Seoane García.*

De conformidad con lo prevenido en el Real Decreto de 27 de mayo de 1912,

Este Ministerio, en nombre de S.M. el Rey (q.D.g.), ha tenido a bien disponer que, previo pago del impuesto correspondiente, se expida, sin perjuicio de tercero de mejor derecho, Real Carta de Sucesión en el título de Marqués de Orellana la Vieja, a favor de don Beltrán Seoane García, por fallecimiento de su padre, don Íñigo Seoane Cotoner.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 7 de junio de 2004.

LÓPEZ AGUILAR

Ilma. Sra. Subsecretaria de Justicia.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACIÓN

12124 *ORDEN APA/2072/2004, de 18 de junio, por la que se establecen las bases reguladoras y la convocatoria para el ejercicio 2004, de las ayudas para la realización de acciones promocionales y búsqueda de nuevas salidas comerciales de los productos de la pesca y de la acuicultura.*

La Ley 3/2001, de Pesca Marítima del Estado, de 26 de marzo, recoge, en su artículo 82, la promoción de los productos pesqueros, especificando que se dirigirá preferentemente a una serie de objetivos, enumerados en dicho artículo.

Por otra parte, el Reglamento (CE) 2792/99, del Consejo, de 17 de diciembre, por el que se definen las modalidades y condiciones de las intervenciones con finalidad estructural en el sector de la pesca, establece, en su artículo 14, las ayudas a la promoción y búsqueda de nuevas salidas comerciales de los productos de la pesca y la acuicultura.

El Real Decreto 3448/2000, de 22 de diciembre, por el que se establece la normativa básica de las ayudas estructurales en el sector pesquero, proporciona el marco normativo necesario para conceder las ayudas contempladas en el citado Reglamento.

La presente Orden tiene por objeto la regulación de las subvenciones para acciones relativas a la promoción y búsqueda de nuevas salidas comerciales de los productos de la pesca y de la acuicultura, cuando éstas sean competencia del Estado en virtud del artículo 149.1.13.a de la Constitución Española.

En su virtud, dispongo:

Artículo 1. *Objeto.*

Mediante la presente Orden se establecen las bases reguladoras, durante el ejercicio 2004, para la concesión, en régimen de concurrencia competitiva, de las ayudas para acciones relativas a la promoción y búsqueda de nuevas salidas comerciales de los productos de la pesca y de la acuicultura, cuando éstas sean promovidas por varios interesados, radicados en más de una Comunidad Autónoma, o se trate de acciones cuyo ámbito de promoción sea el territorio nacional.

Artículo 2. *Beneficiarios.*

Podrán ser beneficiarios de las ayudas reguladas en la presente Orden, las entidades sin ánimo de lucro, representativas del sector extractivo y comercial pesquero y de la acuicultura, de ámbito nacional o suprautonómico, que presenten una acción en los términos expresados en el artículo 1.

Artículo 3. *Líneas de ayuda.*

Podrán ser objeto de ayuda las siguientes acciones:

a) Campañas de promoción, incluidas las destinadas a poner de relieve el factor calidad.

b) Encuestas y pruebas para analizar las reacciones de los consumidores y del mercado.

c) Organización y participación en ferias, salones y exposiciones.

d) Organización de misiones comerciales.

e) Prospecciones de mercado y sondeos, que abarquen, incluso, las perspectivas de comercialización de productos comunitarios en países terceros.

f) Campañas que mejoren las condiciones de comercialización y las destinadas a la protección de inmaduros, así como la promoción de especies excedentarias.

Artículo 4. *Gastos subvencionables.*

1. Se considerarán gastos subvencionables, los gastos de agencias publicitarias y otros prestadores de servicios implicados en la preparación y realización de las acciones; la compra o alquiler de espacios informativos, creación de lemas o marchamos durante el plazo de su realización, los gastos de edición de material, la contratación del personal externo, así como el alquiler de locales y vehículos necesarios para las acciones.

2. No serán subvencionables los gastos de funcionamiento del beneficiario, tales como aquellos de personal, material, vehículos, entre otros; así como aquellas otras actuaciones realizadas con anterioridad a la fecha de la presentación de la solicitud de la ayuda.

Artículo 5. *Financiación.*

1. La financiación de las subvenciones previstas en la presente Orden se efectuará con cargo al Concepto presupuestario 21.208.718B.482, del vigente Presupuesto de Gastos, del Fondo de Regulación y Organización del Mercado de Productos de la Pesca y Cultivos Marinos (FROM).

2. La participación financiera en los proyectos, tanto del FROM como del Instrumento Financiero de Orientación de la Pesca (en adelante IFOP), tendrá los límites que se especifican en el Anexo IV del Reglamento (CE) 2792/99, del Consejo, por el que se definen las modalidades y condiciones de las intervenciones con finalidad estructural en el sector de la pesca.

3. La cuantía total de las ayudas concedidas en ningún caso podrá sobrepasar la cantidad de quinientos veinticuatro mil euros (524.000 €).

Artículo 6. *Criterios de valoración.*

Para la adjudicación de las ayudas, se utilizarán como criterios de valoración de las acciones presentadas, ponderados de mayor a menor, los siguientes:

a) Fomento del consumo de productos poco utilizados o excedentarios.

b) Fomento de la comercialización de producciones tradicionales y elaboradas de forma artesanal.

c) Contribución a la adecuación entre la oferta y la demanda.

d) Impulso del desarrollo de las denominaciones de calidad.

e) Contribución a una adecuada información al consumidor acerca de las características de los productos.

Artículo 7. *Solicitudes y documentación.*

1. Las solicitudes de subvenciones se dirigirán al Presidente del FROM, conforme al modelo que se acompaña en el anexo I y se presentarán en el Registro del Organismo, o en el de cualquiera de los lugares previstos en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de 1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, en el plazo de 30 días hábiles, desde el día siguiente a la publicación de esta Orden.

2. Junto con la solicitud, deberá presentarse la siguiente documentación:

a) Memoria relativa a las actuaciones a realizar, que incluya:

Justificación del coste de las actuaciones.

Descripción de las acciones a realizar y de su valoración económica, adjuntando al efecto, sus correspondientes presupuestos o facturas proforma, todo ello de acuerdo con lo previsto en el apartado 3, del artículo 31 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.